REPÚBLICA DE COLOMBIA
PEREIRA-RISARALDA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente
JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Pereira, diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Acta de Aprobación No. 559
Hora: 05:25 p.m.

1.- VISTOS

La señora **GLORIA ÁLVAREZ CARVAJAL** solicitó a esta Sala iniciar el trámite correspondiente al incidente de desacato, por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta Magistratura el 25-07-14.

2.- ANTECEDENTES

De conformidad con lo anterior, mediante auto del 08-09-14 se dispuso oficiar al Dispensario Médico 3029 del Batallón San Mateo de Pereira (Rda.), para que dentro de las 48 horas siguientes se pronunciara sobre la afirmación realizada por la accionante.

El 11-09-14 la entidad accionada, luego de ser notificada al respecto[1], por intermedio de la Directora del Dispensario, Teniente Coronel BEATRIZ SILVA MIRANDA, informó que se requería a la accionante para que reclamara las respectivas autorizaciones médicas.

En aras de verificar si ya se había acatado lo ordenado por esta Corporación, se logró comunicación con la accionante[2], quien manifestó que ya le habían entregado las autorizaciones médicas, que tenía pendiente una pero no la ha

[1] Informe de notificación folio 06 C.C.
[2] Constancia obrante a folio 12 C.C.

reclamado porque se fracturó una pierna; adujo igualmente que se encuentra satisfecha con el proceder del Dispensario Médico y que es su deseo que no se continúe con el incidente de desacato.

3.- Para resolver, SE CONSIDERA

De lo antes narrado se puede inferir que la entidad accionada cumplió lo que fue la razón esencial para que se diera comienzo al presente incidente de desacato, es decir, realizó las actuaciones administrativas necesarias para la expedición de las autorizaciones médicas requeridas por la señora **GLORIA ÁLVAREZ CARVAJAL**. En tal sentido, no existe necesidad de continuar con la actuación puesto que el objeto del incidente de desacato era precisamente el impedir la continuidad de la violación al derecho fundamental que se consideró infringido por el Dispensario Médico 3029 del Batallón San Mateo en el caso concreto.

Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia T-652 de 2010 expuso:

> "[…] El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, **la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia**. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. **En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia**. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta

> con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional.[…]" -negrillas fuera de texto-

De conformidad con lo expuesto, no se seguirá adelantando el trámite de incidente de desacato pedido por la señora **GLORIA ÁLVAREZ CARVAJAL**.

4.- DECISIÓN

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), Sala de Decisión Penal, se abstiene de continuar el trámite de incidente de desacato.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

La Secretaria de la Sala,

MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ